

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****87****MADRID NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D. Lauro Arellano Martínez, letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1428/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. MARÍA DOLORES CASARES CASTAÑO, Dña. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO ROMERO, Dña. AMALIA SÁNCHEZ GARRIDO y Dña. MARÍA ESTHER ORDEN SALES frente a GERCO GABINETE INMOBILIARIO SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO ROMERO, Dña. AMALIA SÁNCHEZ GARRIDO, Dña. MARÍA DOLORES CASARES CASTAÑO y Dña. MARÍA ESTHER ORDEN SALES debo condenar y condeno a GERCO GABINETE INMOBILIARIO S.L. a abonar a las demandantes las cantidades de: 5.867,62 euros para Dña. MARÍA DEL CARMEN GUERRERO ROMERO, 7.182,82 euros para Dña. AMALIA SÁNCHEZ GARRIDO, 7.471,60 euros para Dña. MARÍA DOLORES CASARES CASTAÑO y 9.146,36 euros para Dña. MARÍA ESTHER ORDEN SALES y, respecto a cada una de ellas, más el 10% de interés en concepto de mora; debiendo absolver a FOGASA sin perjuicio del artículo 33 E.T..

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2499-0000-00-1428-19 del BANCO SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2499-0000-00-1428-19.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GERCO GABINETE INMOBILIARIO SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/15.313/21)

